



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190025100

No se accede al control de legalidad deprecado por el apoderado del extremo actor, pues de rever la actuación surtida, se advierte que el togado no formuló reparo alguno frente a la decisión adoptada en providencia del 5 de noviembre de la pasada anualidad, a través de la cual no se dio trámite al memorial presentado en esa oportunidad a través de un correo electrónico distinto al inscrito en el Registro Nacional de abogados, razón por la cual aquella cobro ejecutoria, sin que sea viable modificar lo allí dispuesto, bajo los argumentos que ahora expone el memorialista.

Además, no se puede pasar por alto que en la audiencia llevada a cabo el 27 de octubre de 2020, este despacho puso de presente e insistió que los memoriales que los abogados remitan vía electrónica al juzgado deben provenir de la cuenta de correo inscrito en dicho registro (pág.132, cdno.1), orden que no fue acatada por el profesional a la hora de presentar su escrito.

Por lo demás, tenga en cuenta el memorialista que conforme lo establece el artículo 117 del C.G.P. los términos procesales son perentorios e improrrogables y de obligatorio cumplimiento, por lo que no resulta viable modificar la decisión objeto de inconformidad a sabiendas que aquella cobró firmeza ante el silencio de las partes, esto ya hace cinco (5) meses.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f04a1a5b0a1d7e562ae6434408b45fa1a753827a53e23dc682dcf62bd54a640

Documento generado en 12/04/2021 09:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>